



Junta de Andalucía

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE ALMERÍA PARA EL DESARROLLO DEL ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN “ESTUDIO DE LAS CAUSAS DE MUERTE SÚBITA CARDÍACA DE ORIGEN NO ISQUÉMICO EN PACIENTES MENORES DE 55 AÑOS EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA”

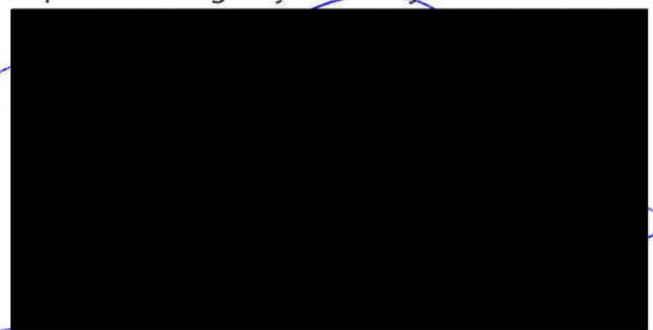
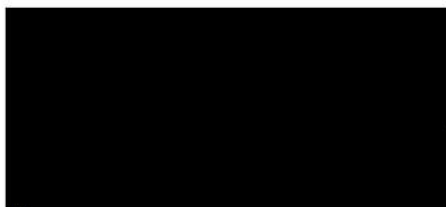
En Almería, a 29 de mayo de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D^a. Valle García Sánchez, en calidad de Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrada por el Decreto 293/2023, de 27 de diciembre (BOJA Extraordinario núm. 27, de 27 de diciembre de 2023), cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 12.1.a) y g) del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo; habiendo delegado la firma de este convenio en D. Manuel R. Vida Gutiérrez, Director Gerente del Hospital Universitario Torrecárdenas, nombrado por Resolución de 4 de marzo de 2019 del Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 58, de 26/03/2019), actuando en este acto en nombre y representación del Servicio Andaluz de Salud, en virtud de Resolución de delegación de firma de su Director Gerente de 4 de diciembre de 2023.

Y de otra parte, D^a. Rebeca Gómez Gázquez, Delegada Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Almería, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 227/2023, de 12 de septiembre, (BOJA nº 178 de 15/09/2023)

Ambas partes intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que les están conferidas a cada uno.





EXPONEN

Primero. En 2019 se crea el Grupo de Trabajo Andaluz de Cardiopatías Familiares en el seno de la Sociedad Andaluza de Cardiología (SAC) que reúne a las principales Unidades de Cardiopatías Familiares de la comunidad andaluza. En cada provincia existe al menos una unidad de este tipo que se encarga del estudio de los casos de muerte súbita cardíaca y sus familiares, con el objetivo de establecer un diagnóstico y realizar un tratamiento y seguimiento adecuados en los casos que lo requieran.

Segundo. El Decreto 69/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece la posibilidad de la realización de Acuerdos con otras instituciones destacándose, además de su labor pericial al servicio de Juzgados, Tribunales, Fiscalías y Oficinas de Registro Civil, la realización de actividades de formación, docencia e investigación relacionadas con las ciencias forenses.

Tercero. El Servicio Andaluz de Salud podrá realizar convenios y acuerdos de colaboración para el desarrollo de proyectos de colaboración que se consideren eficientes y efectivos, esencialmente con el objetivo de establecer la convergencia de intervenciones de salud pública y de actividades asistenciales, investigadoras y/o docentes, compartiendo y gestionando conjuntamente el conocimiento específico.

Cuarto. El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Almería es un órgano técnico adscrito Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, cuya misión es auxiliar a la Administración de Justicia, entre cuyas funciones se encuentra la de realizar actividades de formación, docencia, periciales o de investigación, por motivos de interés general.

Quinto. El estudio de investigación ESTUDIO DE LAS CAUSAS DE MUERTE SÚBITA CARDÍACA DE ORIGEN NO ISQUÉMICO EN PACIENTES MENORES DE 55 AÑOS EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA ha sido evaluado favorablemente, en fecha 31 de mayo de 2023 por el Comité de Ética de la Investigación Almería, acreditado de conformidad con la normativa aplicable, siendo



Junta de Andalucía

Investigador Principal D. [REDACTED] e Investigadores
Colaboradores D^a [REDACTED] y D. [REDACTED]

El estudio se realizará conforme al contenido del protocolo autorizado.

Y en virtud de lo expuesto, las partes firmantes prestan su conformidad a la formalización del presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del convenio

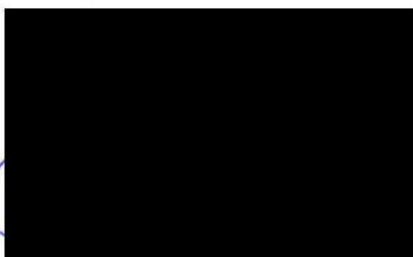
El Convenio de colaboración del Servicio Andaluz de Salud (Hospital Universitario Torrecárdenas) con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Almería para el desarrollo del estudio de investigación ESTUDIO DE LAS CAUSAS DE MUERTE SÚBITA CARDÍACA DE

ORIGEN NO ISQUÉMICO EN PACIENTES MENORES DE 55 AÑOS EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA, tiene por objeto crear los mecanismos para conocer la incidencia y causas reales de la muerte súbita de origen cardiovascular (MSC) en la provincia de Almería, mediante la aplicación de un protocolo riguroso con el fin de obtener información prospectiva y fiable de las causas, mecanismos y circunstancias de las mismas. Además, siempre que se sospeche una cardiopatía con asociación familiar, se realizará una evaluación cardiológica detallada a los familiares en primer grado de los fallecidos para conocer el tipo de cardiopatía causal, el sustrato genético y la penetración familiar, tomándose así las medidas necesarias para prevenir eventos arrítmicos en los familiares que puedan verse afectados.

Segunda. Objetivos del estudio.

Con el desarrollo del estudio se pretenden los siguientes objetivos:

1. Conocer en nuestra provincia, la incidencia de MSC y la proporción de causas cardíacas y no cardíacas y dentro de estas últimas de isquémicas frente a no isquémicas.





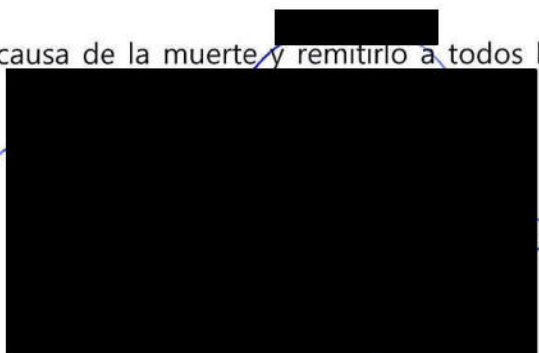
Junta de Andalucía

2. En las de probable origen cardiaco no isquémico, profundizar en el estudio de la etiología y sustrato familiar y genético.
3. Cuando se sospeche la existencia de una cardiopatía genéticamente transmisible, realizar la cascada diagnóstica discriminatoria de dicha cardiopatía en todos los familiares en primer grado.
4. En los familiares afectados se procederá a estratificar el riesgo de muerte súbita y aplicar las medidas preventivas y terapéuticas oportunas.
5. Identificar el sustrato genético en los casos de MSC en corazones estructuralmente normales (Síndrome de Muerte Súbita Arrítmica o "Sudden Arrhythmic Death Syndrome" en terminología inglesa).
6. Informar periódicamente a los gestores sanitarios de los resultados para aumentar el conocimiento sobre estas patologías y promover su identificación y diagnóstico precoz.
7. Promover campañas de sensibilización en la población general sobre hábitos de vida saludables, técnicas de reanimación cardio-pulmonar básica y manejo de aparatos de desfibrilación automática externa.

Tercera. Obligaciones de las partes

El **centro sanitario**, a través del Servicio de Cardiología, encargado de establecer las diferentes estrategias diagnósticas, la coordinación de los casos, la gestión de la atención a la familia y el procesamiento de las muestras para estudio genético, realizará las siguientes actividades:

1. Integrar toda la información y resultados del caso.
2. Información a los familiares y obtención del consentimiento informado.
3. Realizar informe provisional de la posible causa de la muerte y remitirlo a todos los colaboradores del programa.





Junta de Andalucía

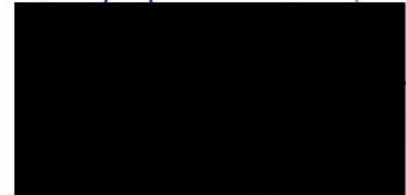
4. Realizar el estudio de los familiares en caso de que se haya determinado que la causa de muerte fuese una cardiopatía hereditaria.

A través del Unidad de Laboratorio y Genética Clínica, realizará las siguientes actividades:

1. Recibir las muestras de sangre y extraer el ADN del fallecido, para posterior análisis genético guiado por los resultados de la histopatología.
2. Remitir el informe del estudio genético de cada una de las muestras al centro de referencia.
3. Realizar el estudio genético en cascada de los familiares del fallecido, si procede, previo consentimiento informado, en caso de haber determinado que la causa de la muerte fuese una cardiopatía hereditaria, y siempre tras la evaluación clínica en la Unidad de Cardiopatías Familiares.
4. Dar el oportuno asesoramiento genético a los familiares en estudio.

El **Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Almería**, como Servicio responsable de realizar las autopsias judiciales de muertes súbitas-inesperadas, en el caso de muertes súbitas deberá identificar aquellas de causa cardíaca y en concreto aquellas que puedan tener un componente hereditario o familiar, se compromete a realizar las siguientes actividades:

1. Se protocolizarán todos los casos de MSC objeto de autopsia forense en menores de 40 años y aquellos casos de edad superior en los que se sospeche una cardiopatía familiar, con diferenciación de los casos secundarios a enfermedad coronaria aterosclerótica, según las guías de práctica clínica y las guías de investigación autopsica de la MSC emitidas por la Association for European Cardiovascular Pathology (AECVP) en 2017.
2. Por parte del médico forense encargado del caso, o en su defecto, por el Jefe de Servicio, se informará de protocolo de estudio de investigación a los familiares directos





Junta de Andalucía

- del fallecido/a por esta causa y tras obtener su consentimiento, se les remitirá con dicha información a la Unidad de Cardiopatías Familiares del HU Torrecárdenas para su posterior estudio.
3. En el Servicio de Patología Forense (SPF) se recogerá una muestra de sangre con EDTA que se conservará en congelación, preferiblemente a -80° C siguiendo la cadena de custodia habitual para muestras judiciales.
 4. Enviará muestras al Departamento de Sevilla del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, como organismo responsable de realizar las exploraciones complementarias de las autopsias forenses toxicológicas, para la realización del estudio histopatológico y toxicológico, que llevará a cabo en un plazo aproximado de tres meses desde su recepción.

Cuarta.- Confidencialidad y Acceso A La Información

Las partes intervinientes en la realización del estudio se comprometen a poner todos los medios a su alcance para garantizar la confidencialidad de la información facilitada para la realización del mismo y de la obtenida durante su desarrollo. En ese sentido, tratarán toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto, velando por la circulación restringida de dicha información, y haciéndose responsables de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este convenio.

Los Investigadores registrarán, procesarán, tratarán y conservarán toda la información del estudio de modo que esta se pueda comunicar, interpretar y verificar con exactitud, al tiempo que se protege la confidencialidad de las historias clínicas y los datos personales de los sujetos de estudio de conformidad con la normativa aplicable.

En ese sentido, se tomarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas para que la información y los datos personales que se traten estén protegidos y para evitar que se acceda a ellos, se divulguen, difundan, modifiquen o destruyan de modo no autorizado o ilícito o que se pierdan accidentalmente, sobre todo cuando se transmiten a través de una red.

Concretamente, las partes se comprometen a:





Junta de Andalucía

1. Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
2. Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente convenio.
3. Revelar solamente dicha información a terceros, con el consentimiento previo y por escrito del Investigador y siempre que el tercero esté involucrado en el estudio y se comprometa, asimismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente convenio.

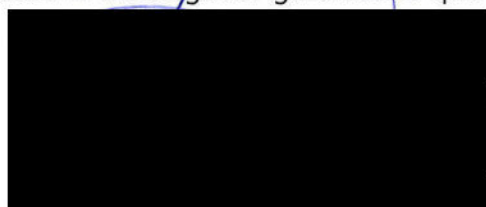
Las partes garantizarán el anonimato de los participantes en el estudio y la protección de su identidad frente a terceros no autorizados. En ningún caso se revelarán datos identificativos de los participantes si se utiliza material de su historial clínico en publicaciones consecuencia del estudio.

El Centro sanitario facilitará a la autoridad sanitaria competente acceso en cualquier momento a la documentación y datos relativos al estudio, garantizando la confidencialidad y resto de normativa de aplicación en materia de protección de datos. La presente obligación vinculará a las partes de forma indefinida.

Quinta.- Protección De Datos De Carácter Personal

Todos los datos de carácter personal necesarios para el desarrollo del estudio será recabados y tratados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el artículo 16.3 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica y la Ley 14/2007 del 3 de julio de Investigación Biomédica.

El Investigador dará a los datos de los participantes el tratamiento indicado en el Protocolo. Únicamente podrán acceder a los datos personales de los sujetos las ~~personas~~ ~~indicadas~~ en la hoja de información y en el consentimiento informado. El Investigador garantizará que los





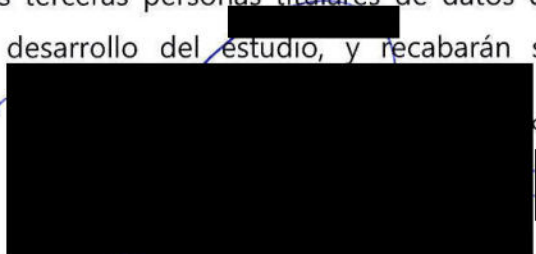
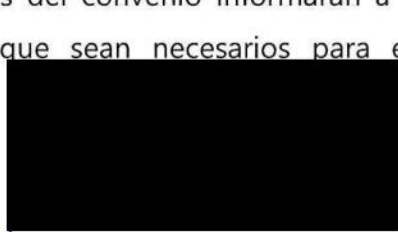
Junta de Andalucía

datos personales que figuran en la documentación relacionada con el estudio han sido recogidos de acuerdo con la normativa de aplicación, trasladando la información preceptiva, informando expresamente del destino de los mismos, y recabando el consentimiento por parte de los titulares de los mismos.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, el tratamiento de los datos de carácter personal de las personas firmantes que se derive del presente convenio, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

- a) Los datos personales proporcionados en relación con el contrato serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del mismo, para contactar, en caso necesario, y para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.
- b) La base jurídica del tratamiento de los datos personales deriva de la ejecución del convenio, sin cuya firma no se podría cumplir con la finalidad descrita en el apartado anterior.
- c) Los datos personales que sean proporcionados en relación con el convenio no serán cedidos a terceros, salvo a la autoridad sanitaria competente en Andalucía, y cuando así lo exija una obligación legal.
- d) El responsable del tratamiento de los datos personales es el Servicio Andaluz de Salud con CIF nº Q9150013B y domicilio social en Av. de la Constitución, nº 18, 41071 Sevilla (por parte del Centro sanitario), el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Almería, cuya dirección es Ciudad de la Justicia C/ Carretera de Ronda, 120Planta Jardín, Bl. A 04071 - ALMERÍA (por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Almería).
- e) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección electrónica dpd.sspa@juntadeandalucia.es (por parte del Centro), dpd.cjalfp@juntadeandalucia.es (por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias

Las partes firmantes del convenio informarán a las terceras personas titulares de datos de carácter personal que sean necesarios para el desarrollo del estudio, y recabarán su





Junta de Andalucía

consentimiento expreso y por escrito para el tratamiento de sus datos de carácter personal. Así mismo, les informará de la posibilidad de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión de sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, y, en su caso, a la portabilidad de sus datos, con las limitaciones que la normativa impone, dirigiéndose por escrito al domicilio de las partes indicando la referencia Protección de datos. En el escrito deberá indicar el ejercicio del derecho concreto que desea ejercer y aportar una copia de su DNI. La obligación contenida en esta cláusula vinculará a las partes firmantes de forma indefinida.

Sexta.- Financiación del programa objeto del convenio.

La ejecución del presente convenio no generará obligaciones económicas para el Hospital Universitario Torrecárdenas, al tener por objeto la realización de un estudio de investigación en el contexto de la práctica clínica habitual.

Séptima.- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio

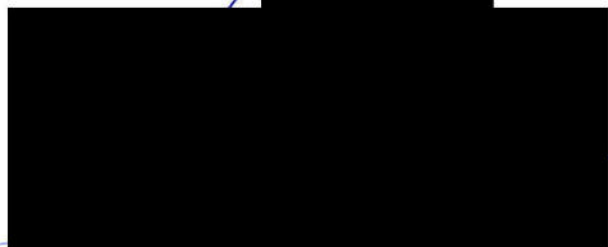
Se constituirá una Comisión de participación y seguimiento de composición paritaria, encargada del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio. Esta comisión estará formada por los siguientes miembros.

Por parte del Hospital Universitario Torrecárdenas:

- Dirección Gerencia o persona en la que delegue.
- Profesional/es designado/s por la Dirección Gerencia

Por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Almería:

- Directora o persona en la que delegue.
- Persona/s designada/s por la Directora.





Junta de Andalucía

Serán funciones generales de esta comisión:

1. La evaluación anual del presente convenio, al objeto de valorar el cumplimiento de objetivos y actividades realizadas, así como la salvaguarda de los datos de carácter personal.
2. La propuesta de la prórroga, modificación o resolución de este convenio.
3. Interpretar las dudas y resolver las controversias que puedan surgir entre las partes en el cumplimiento del presente convenio; así como, velar por la adecuada ejecución del mismo.
4. Cualquier otra que pueda derivarse o se requiera para la correcta marcha del convenio

La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario una vez al año, y, con carácter extraordinario, a solicitud de uno de sus miembros para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de 15 días. La sesión de constitución debe celebrarse en el plazo máximo de 15 días contados desde la firma del convenio. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que la componen, dirimiendo los empates con su voto la persona titular de la Presidencia.

Ejercerá la Presidencia la persona titular de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Torrecárdenas, o persona designada por ella, que será el encargado de velar por el buen funcionamiento de la Comisión, fijar el orden del día, presidir las reuniones y convocar las mismas. Asimismo, asistirá a la comisión, con voz, pero sin voto, una persona estatutaria, del Hospital, que desempeñará las funciones de Secretaría.

En dicha composición se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 89.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento se acordarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley



Junta de Andalucía

40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1 del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Octava.- Ámbito y duración del convenio

El ámbito de actuación del programa objeto de este convenio se circunscribe al Hospital Universitario Torrecárdenas.

Este convenio de colaboración producirá efectos durante un año desde la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo unánime de las partes, por el plazo máximo de 4 años antes de la finalización del plazo inicial, debiendo dicho acuerdo formalizarse mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Novena.- Modificación.

La modificación del clausulado de este convenio de colaboración requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Décima. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento y resolución del convenio

La resolución de este convenio se podrá llevar a cabo por las causas siguientes:

- El mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en el presente convenio.
- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo
- Por voluntad de una de las partes, manifestada con un plazo mínimo de un mes de antelación, a la fecha de su vencimiento.



Junta de Andalucía

– Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes

Decimosegunda. Naturaleza y régimen jurídico del convenio

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y en lo no previsto en el mismo se estará a lo que dispone la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

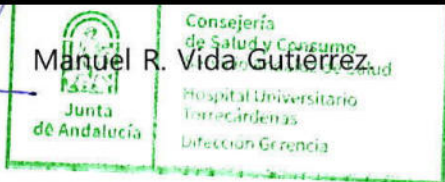
De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de la aplicación de sus principios para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse.

"Y en prueba de conformidad, las partes firman electrónicamente el presente convenio de colaboración a un solo efecto, entendiéndose como fecha de firma la del último de los firmantes.

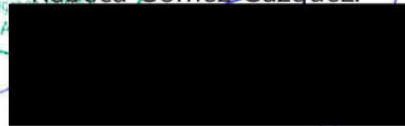
Por el Servicio Andaluz de Salud,

Res. 04/12/2023

La Delegada Territorial de Justicia,
Administración Local y Función
Pública en Almería



Rebeca Gómez Gazquez.





Anexo : Acuerdo de cesión de datos personales

Rol de cada sujeto firmante del Convenio

Cedente: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Almería

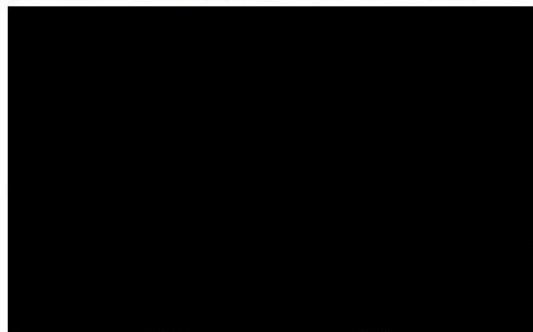
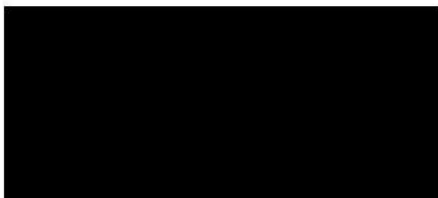
Cesionario: Hospital Universitario Torrecárdenas, Servicio de Cardiología

Finalidad y legitimación

- La cesión de la información por parte del cedente tiene como **finalidad** exclusiva el desarrollo de las concretas funciones del cesionario relativas a estudio de investigación ESTUDIO DE LAS CAUSAS DE MUERTE SÚBITA CARDÍACA DE ORIGEN NO ISQUÉMICO EN PACIENTES MENORES DE 55 AÑOS EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA

Adicionalmente, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, se podrán tratar los datos para las siguientes finalidades no directamente relacionadas con el objeto del Convenio, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias, en particular, para garantizar el respeto al principio de minimización de datos personales, incluyendo su anonimización:

- a) Para finalidades estadísticas.
- b) Para investigación biomédica, científica o histórica.
- c) Para archivo en interés público.





- La cesión de datos personales se encuentra legitimada por una o varias de las siguientes bases recogidas en el art. 6 del RGPD (márquese la/s que proceda/n):

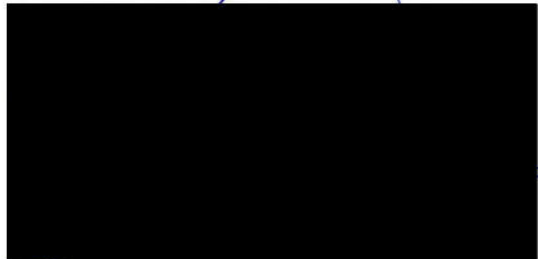
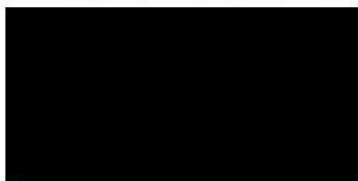
a) el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos; cuyo modelo habrá de entenderse como parte del este clausulado o el contenido del "**Anexo IV – Modelo de consentimiento de protección de datos**".

b) el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales;

c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento;

d) el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física;

e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento;





Para el caso de que la cesión de datos personales suponga el tratamiento de categorías especiales de datos personales, la prohibición de su tratamiento queda levantada por los siguientes apartados del artículo 9.2 del RGPD (márquese el/los que proceda/n):

a) el interesado dio su consentimiento explícito para el tratamiento de dichos datos personales con uno o más de los fines especificados, excepto cuando el Derecho de la Unión o de los Estados miembros establezca que la prohibición mencionada en el apartado 1 no puede ser levantada por el interesado;

b) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del interesado en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social, en la medida en que así lo autorice el Derecho de la Unión de los Estados miembros o un convenio colectivo con arreglo al Derecho de los Estados miembros que establezca garantías adecuadas del respeto de los derechos fundamentales y de los intereses del interesado;

c) el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física, en el supuesto de que el interesado no esté capacitado, física o jurídicamente, para dar su consentimiento;

d) el tratamiento es efectuado, en el ámbito de sus actividades legítimas y con las debidas garantías, por una fundación, una asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que el tratamiento se refiera exclusivamente a los miembros actuales o antiguos de tales organismos o a personas que mantengan contactos regulares con ellos en relación con sus fines y siempre que los datos personales no se comuniquen fuera de ellos sin el consentimiento de los interesados;



e) el tratamiento se refiere a datos personales que el interesado ha hecho manifiestamente públicos;

f) el tratamiento es necesario para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones o cuando los tribunales actúen en ejercicio de su función judicial;

g) el tratamiento es necesario por razones de un interés público esencial, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado;

h) el tratamiento es necesario para fines de medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros o en virtud de un contrato con un profesional sanitario y sin perjuicio de las condiciones y garantías contempladas en el apartado 3*;

(*) Los datos personales a que se refiere el apartado 1 podrán tratarse a los fines citados en el apartado 2, letra h), cuando su tratamiento sea realizado por un profesional sujeto a la obligación de secreto profesional, o bajo su responsabilidad, de acuerdo con el Derecho de la Unión o de los Estados miembros o con las normas establecidas por los organismos nacionales competentes, o por cualquier otra persona sujeta también a la obligación de secreto de acuerdo con el Derecho de la Unión o de los Estados miembros o de las normas establecidas por los organismos nacionales competentes.

i) el tratamiento es necesario por razones de interés público en el ámbito de la salud pública, como la protección frente a amenazas transfronterizas graves para la salud, o para garantizar elevados niveles de calidad y de seguridad de la asistencia sanitaria y de los medicamentos o productos sanitarios, sobre la base



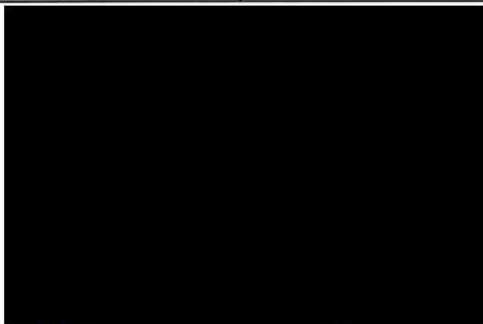
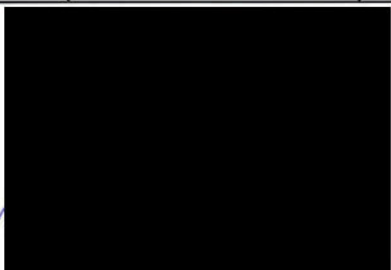
del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que establezca medidas adecuadas y específicas para proteger los derechos y libertades del interesado, en particular el secreto profesional,

j) el tratamiento es necesario con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado.

Datos personales objeto de tratamiento

En cumplimiento del principio de “minimización de datos” recogido en el artículo 5.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, los datos tratados deben ser adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines definidos. Para la ejecución del propósito del presente Convenio, el cedente pone a disposición del cesionario los datos o categorías de datos que quedan documentados en la siguiente tabla:

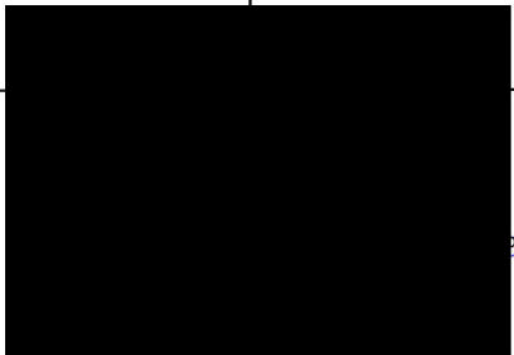
Tratamientos del cedente	Principales Colectivos de Interesados	Datos Personales o Categorías de datos cedidos	Ubicación de destino y control
--------------------------	---------------------------------------	--	--------------------------------





<p>Tratamiento 1: identificar familiares directos de fallecidos</p>	<p>Categorías de interesados del tratamiento 1 (IMLCCFF de Almería, y familiares directos del fallecido en caso de muertes súbitas que tenga causa cardíaca y en concreto, que puedan tener un componente hereditario o familiar</p>	<p>(Por ejemplo: D.N.I., nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico, firma, nacionalidad, fecha nacimiento, características personales, económicos, financieros etc...) Nombre y DNI</p>	<p>Sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados. Ubicación de los mismos. Entidad encargada de su control (HU Torrecárdenas, Servicio de Cardiología).</p>
---	--	---	--

<p>Tratamiento 2: Explicitar</p>	<p>Categorías de interesados tratamiento 2 (por ejemplo, ciudadanía, personal, etc...)</p>	<p>(Idem)</p>	<p>(Idem)</p>
----------------------------------	--	---------------	---------------



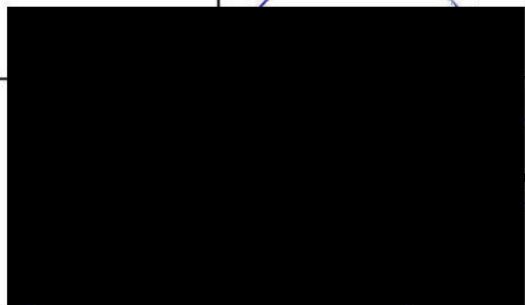
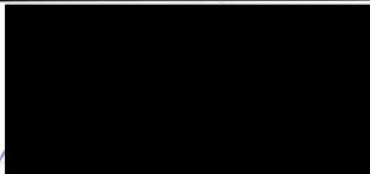


(... hasta completar todos los tratamientos)	(Etc, hasta completar todos los tratamientos)	(Idem)	(Idem)
---	---	--------	--------

Alcance de la cesión

- Siempre que resulte imprescindible para la ejecución de los trabajos, actividades y/o de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, el cesionario podrá tener acceso a los siguientes sistemas de información del cedente:

Actividad de Tratamiento	Sistema de Información	Subsistema
		[Redacted]





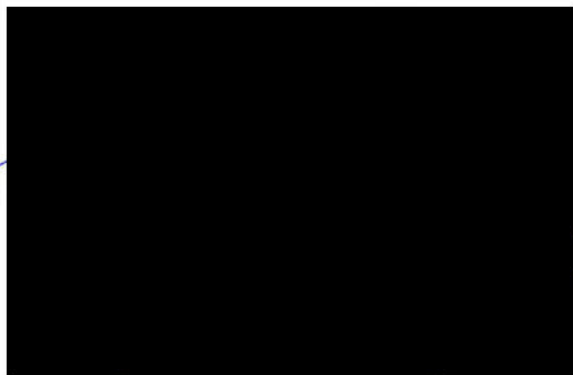
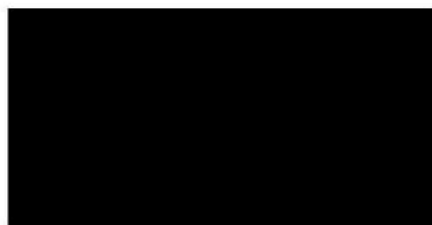
Junta de Andalucía

[De las identificadas en el apartado		
--------------------------------------	--	--

anterior]		

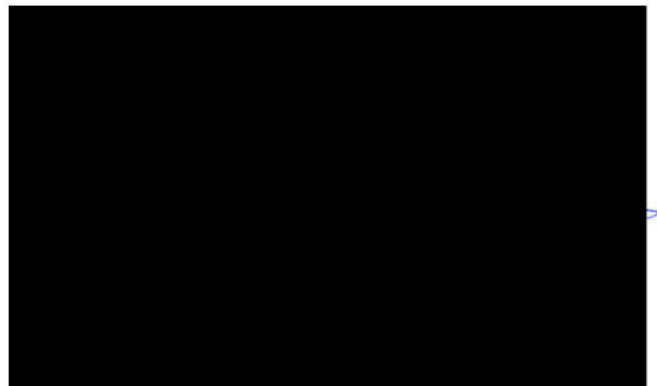
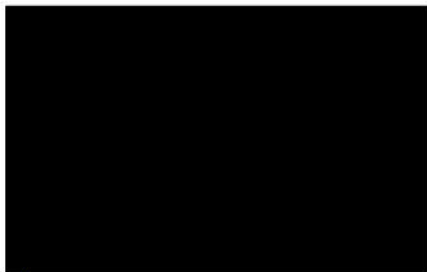
.

El acceso a tales sistemas estará limitado a la realización de los siguientes tipos de operaciones de tratamiento de datos de carácter personal (márquese los que proceda):



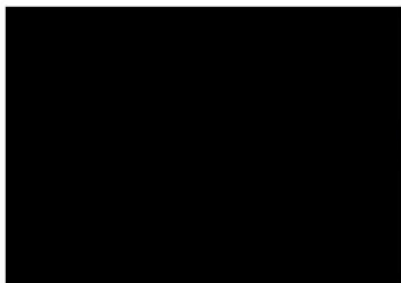


<input type="checkbox"/> Recogida (captura de datos)	<input type="checkbox"/> Registro (grabación)	<input type="checkbox"/> Estructuración
<input type="checkbox"/> Modificación	<input type="checkbox"/> Conservación (almacenamiento)	<input type="checkbox"/> Extracción (retrieval)
<input type="checkbox"/> Consulta	<input type="checkbox"/> Cesión	<input type="checkbox"/> Difusión





Junta de Andalucía



✓



<input type="checkbox"/> Interconexión (cruce)	<input type="checkbox"/> Cotejo	<input type="checkbox"/> Limitación
<input type="checkbox"/> Supresión	<input type="checkbox"/> Destrucción (de copias temporales)	<input type="checkbox"/> Conservación (en sus sistemas de inf.)
<input type="checkbox"/> Duplicado	<input type="checkbox"/> Copia (copias temporales)	<input type="checkbox"/> Copia de seguridad
<input type="checkbox"/> Recuperación	<input type="checkbox"/> Otros (especificar):	

Responsabilidad proactiva

Cedente y cesionario colaborarán en la realización del estudio de la necesidad de llevar a cabo una Evaluación de Impacto en la Protección de Datos (EIPD) para el tratamiento de datos personales que regula el presente Convenio. En caso de resultar positivo por su alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas, igualmente colaborarán en la ejecución del EIPD. Tanto el estudio de necesidad como en su caso el EIPD deberán acompañar al presente Convenio.

Cedente y cesionario están en disposición de acreditar, a solicitud de la otra parte, su ejercicio de la debida diligencia en la elección de los encargados del tratamiento que prestan o puedan prestar servicios con acceso a los datos personales proporcionados.

Cedente y cesionario actualizarán sus respectivas cláusulas informativas a los interesados, incluyendo a la otra parte en la lista de destinatarios o entre las fuentes de procedencia de los datos respectivamente.

Instrucciones para acceder a los datos de carácter personales

Con carácter general, el cesionario está sometido al deber de confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal. Específicamente respecto de aquellas actividades que forman parte de sus funciones



en aras de satisfacer el objeto del presente Convenio, como garantía de la diligencia debida del cedente, el personal y los sistemas del cesionario habrán de cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que se deriven, sólo para la finalidad objeto de este Convenio. En ningún caso pueden utilizarse los datos para fines propios.
- b) Aplicar los procedimientos y modelos que sean acordados y anexados por las partes para satisfacer las bases de legitimación del tratamiento de datos personales suscritas en apartados anteriores. Especialmente aplicable en casos de consentimiento.
- c) Cumplir con los procedimientos, las normativas y las políticas de uso de los sistemas de información del cedente que sean de aplicación para la realización del objeto del Convenio.
- d) En su caso, identificar a las entidades subcontratadas o colaboradoras que puedan participar en la ejecución del objeto de este Convenio. Asimismo, adquirir el compromiso de notificarlo al cedente para su conocimiento y efectos oportunos.
- e) Informar de la previsión de hacer transferencias internacionales de los datos personales cedidos, incluyendo los motivos que amparan y legitiman tal previsión.
- f) No comunicar los datos personales cedidos a terceras personas, a menos que se disponga de la autorización expresa del cedente en los supuestos legalmente admisibles.
- g) Cumplir con el deber de secreto respecto de los datos de carácter personal a que haya tenido acceso en virtud del Convenio, incluso después de que finalice.
- h) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.
- i) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- j) Poner a disposición del cedente toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o inspecciones que lleve a cabo el cedente.
- k) Implantar las medidas de seguridad descritas o derivadas del contenido del apartado habilitado al efecto en el presente anexo. Hacer lo propio respecto del apartado destinado a las violaciones de seguridad de los datos personales.
- l) Atender las solicitudes de asistencia del cedente, cuando resulten afectados los datos del cesionario, en la atención al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos.
- m) Solicitar la revocación de cuantas credenciales y permisos hayan sido concedidos al personal del cesionario una vez finalice el Convenio.
- n) Informar inmediatamente al cedente en caso de que estas u otras instrucciones por él aportadas puedan infringir lo dispuesto en la normativa de protección de datos.



Medidas de seguridad

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas que conozca y/o le sean informados efectivamente por el cedente, el cesionario aplicará en función del análisis realizado conjuntamente con el éste, las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- e) Un catálogo de medidas de seguridad según lo previsto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, y a luz del correspondiente análisis de riesgos.

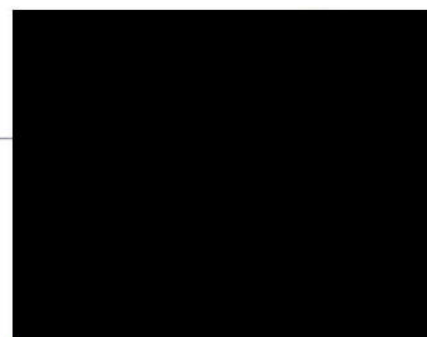
Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, el cesionario tendrán en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos detectados en el análisis realizado, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

Violación de la seguridad

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por el cesionario para la ejecución del tratamiento, le corresponderá a éste como nuevo Responsable del Tratamiento de los datos cedidos, comunicar aquellas a la autoridad de protección de datos competente y/o, en su caso, a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Si la violación de la seguridad de los datos personales afectase a los sistemas de información utilizados por el cedente, el cesionario lo pondrá en su conocimiento, sin dilación indebida desde el momento que tenga conocimiento, al efecto de que éste pueda cumplir igualmente con su obligación de notificación y adoptar las medidas oportunas.

Deber de colaboración con las autoridades





Junta de Andalucía

En caso de que la autoridad de control competente en materia de protección de datos, tribunales, órganos judiciales, policía judicial, ministerio fiscal, defensor del pueblo o cualquier otro órgano o institución con la autoridad necesaria, haga inspecciones o requerimientos al cedente o al cesionario, relacionados con los datos tratados en virtud del presente Convenio, ambas partes se comprometen a proporcionar la información requerida para facilitar en todo momento las actuaciones previstas legalmente y a adoptar las medidas que se

